

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2020-00175-00

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1.- Aclare contra quién dirige la demanda (num. 3 y 5 del artículo 375 del C. G. del Proceso).

Para el efecto téngase en cuenta, según da cuenta el certificado del registrador de instrumentos públicos (f. 85) se denota que las titulares de derecho real de dominio del inmueble objeto de usucapión son Myrian Hernández (aquí demandante) y Luz Dary Herrera Narváez.

2.- Precise cuál es la nomenclatura y el folio de matrícula del bien materia de la declaratoria de prescripción por cuanto en el libelo se hace referencia a un predio ubicado en la «*carrera 1 C este No 37 D 27 sur Barrio Guacamayas de esta ciudad*», pero el registrador de instrumentos público expide certificación (f. 85) sobre un bien localizado en la «*Kr 1C BIS A ESTE 38 De 23 SUR*» de Bogotá.

3.- Alléguese el boletín catastral del fondo objeto del proceso correspondiente al año 2020.

Alléguese el escrito de subsanación y sus anexos en mensaje de datos.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D.C **7 de julio de 2020.**
La anterior providencia se notificó por anotación en estado electrónico n.º **017** de esta fecha, fijado a las **8:00 a.m.**
Secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García